

cional, entre partes, de una como demandante, don Eduardo Ortuño Flores quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa se ha dictado sentencia con fecha 19 de abril de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso promovido por don Eduardo Ortuño Flores contra las resoluciones del Ministerio de Defensa que le denegaron su petición de reconocimiento de servicios, por estar ajustadas a derecho, todo ello sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de junio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario.

**17530** ORDEN número 111/10068/80, de 26 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de febrero de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Pueo Almonacid.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Alfonso Pueo Almonacid, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Pueo Almonacid, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y nueve, sobre fijación del haber regulador para determinar el haber pasivo, cuyos acuerdos confirmamos por estar ajustados a derecho; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 26 de junio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**17531** ORDEN número 111/10070/80, de 26 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictado con fecha 6 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ali Ben Boaida y la Compañía «Darhen Boaida» (S. A. R. L.).

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Ali Ben Boaida y la Compañía «Darhen Boaida» (S. A. R. L.), quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 17 de julio de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 6 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que denegando las causas de inadmisibilidad formuladas por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ali Ben Boaida y la Compañía «Darhen Boaida» (S. A. R. L.), contra la resolución dictada por el Ministerio del Ejército el 17 de julio de 1974, por la que se fijó la indemnización a percibir por la parte recurrente, con motivo de la incautación o requisita de bienes por las autoridades españolas en los territorios de Ifni y Sahara y la que se cifra en la suma total de cuatro millones novecientos ochenta y cinco mil veinte pesetas con veinticuatro céntimos y

los intereses legales de mora del 4 por 100 sobre la cantidad en que se cifra la indemnización de los bienes incautados y no devueltos, desde el 1 de octubre de 1957, hasta el momento en que se haga efectiva la mencionada cantidad, debemos declarar y declaramos que la resolución administrativa recurrida con la transcrita de 26 de octubre siguiente, son válidas y eficaces como ajustadas a derecho y por tanto se mantienen en su integridad, sin hacer expresa condena de costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.»

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 26 de junio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (J. E. M. E.).

**17532** ORDEN número 111/10072/80, de 26 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de enero de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por do. Tomás Navarro Echenique y don Antonio Ayala Pérez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, don Tomás Navarro Echenique y don Antonio Ayala Pérez, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de julio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 30 de enero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Tomás Navarro Echenique y don Antonio Ayala Pérez, contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de cuatro de julio de mil novecientos setenta y ocho que fijó el haber pasivo de los accionantes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 26 de junio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**17533** ORDEN número 111/10073/80, de 26 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de febrero de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emiliano Díaz del Río.

Excmos. Sres.: en el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Emiliano Díaz del Río, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de septiembre de 1978 y 11 de enero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 6 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emiliano Díaz del Río, Cabo primero de la Guardia Civil, en situación de retirado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintisiete de septiembre de mil novecientos

setenta y ocho y once de enero de mil novecientos setenta y nueve, sobre la fecha de inicio de los efectos económicos de los haberes pasivos; y no hacemos especial condena respecto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres., Subsecretario y Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

17534

*ORDEN número 111/10075/80, de 26 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de abril de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bonifacio Ruiz y Diez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Bonifacio Ruiz y Diez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de marzo de 1970 y 20 de mayo de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 9 de abril de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bonifacio Ruiz y Diez contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de trece de marzo de mil novecientos setenta y veinte de mayo de mil novecientos setenta y ocho, el último desestimando el de reposición formulado contra el primero, declaramos que tales acuerdos se hallan ajustados al ordenamiento jurídico, y en su virtud observamos de la demanda a la Administración, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

17535

*ORDEN de 18 de mayo de 1979 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de

9 de abril de 1978, y el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979 se resuelve el asunto que se indica.

1. Barcelona.—Recurso de alzada, interpuesto por don Jorge Alemany Cebriá, en nombre y representación de «Construcciones Inllasa, S. A.», contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona, de 14 de julio de 1978, por el que se aprobó definitivamente el Plan General Metropolitano de Barcelona.

Se acordó estimar el recurso de alzada, interpuesto por don Jorge Alemany Cebriá, en nombre y representación de «Construcciones Inllasa, S. A.», contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona, de 14 de julio de 1978; por el que se aprobó definitivamente el Plan General Metropolitano de Barcelona, y en consecuencia, califica como 13 a (densificación urbana: intensiva), las fincas sitas en Santa Coloma de Gramanet entre las calles Churruca y paseo de San Jorge con frente a la avenida del Caudillo, dejando sin efecto las calificaciones de 16 y 7b en cuanto afecten a las fincas reseñadas.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución, que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

17536

*ORDEN de 24 de septiembre de 1979 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica:

1. Barcelona.—Recurso de alzada interpuesto por doña Mercedes Pascual Fernández y doña María de los Angeles Oliveras Janer, en nombre propio, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona, de 14 de julio de 1978, por el que se aprobó definitivamente el Plan General Metropolitano de Barcelona.

Se acordó estimar el recurso de alzada formulado por doña Mercedes Pascual Fernández y doña María de los Angeles Oliveras Janer, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona, de 14 de julio de 1978, y en consecuencia, califica como 20a/10 (subzona unifamiliar VII), las fincas números 19 y 21 de la calle Pontevendra, urbanización «Mirasol», de San Cugat del Vallés, dejando sin efecto la calificación 6b, en cuanto afecte a las fincas reseñadas.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva, en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 24 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.